Paez Rodriguez vezino de esta Villa, y Receptor
del papel sellado, nombrado por los señores de
Justizia y Regimiento de ella por consulta
general y expediente que convenia; Dixo que recivio
y Reziuio el papel sellado que le entrego [illegible]
[illegible] conductor de el, y no tiene dicha Villa para la expendi
zion de el año que viene de mill setezientos y setenta
y el numero de pliegos y sellos que ha de recivir es
muy necesario de el que tengo hecho, y son en la forma si
guiente

Primeramente de el Sello primero diez pliegos de papel	0010 plieg.
Del Sello segundo cien pliegos	0100
Del Sello tercero cien pliegos	0100
Del Sello quarto dos mill pliegos	2000
Del papel de oficio trescientos y cinquenta pliegos	0350
Que dichos generos de papel en los sellos que quedan declarados, en los que an	2560 pliegs.

tildado arriba referidos, reducidos a una
cantidad componen la de dos mill quinientos y sesenta
pliegos de papel sellado, sin yncluir el de Pobres
porque no varia en ello [illegible] ninguno señala
do de [illegible] pliegos de papel, se [illegible] quando se qua
do la [illegible] entregado, se obliga a en
tregar su ymporte de dicho papel sellado
[illegible] de los vezinos de las
cantidades que entregado a favor de [illegible]
lla, para lo qual [illegible] se le
apremia a su cumplimiento, sin otra que
[illegible] alguna aunque [illegible]
[illegible] justicias, renuncia
[illegible] forma; y para que
[illegible] firma, de que doy fee

Juan Paez Rodriguez

Thomas de Segura

Gonzalez